

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de Diciembre de 1939 sobre procedimiento de recurso de revisión ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmo. Sr.: La sexta disposición transitoria de la Ley de 9 de Febrero de 1939, concede la facultad de pedir la revisión de las sanciones impuestas con arreglo al Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.

La sustanciación de este recurso, se ajustará a las normas siguientes:

Primera. Las solicitudes se interpondrán ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas dentro del plazo de tres meses, a contar, para las ya notificadas, desde la fecha de la publicación de esta disposición, y para las que no lo estén, desde la fecha de su notificación. Se entenderá que la sanción ha sido notificada, siempre que conste de una manera fehaciente que el sancionado ha tenido conocimiento de la resolución del expediente y de la sanción impuesta.

Segunda. No es necesario valerse de Abogado ni de Procurador, teniendo personalidad para interponerlo, la persona sancionada, si reside en España, y si se encontrara fuera de ella, que el Tribunal Nacional estime justa la causa; si hubiera fallecido podrían sus herederos solicitar la revisión, siempre que el fallecimiento hubiera ocurrido en España; en otro caso, el Tribunal Nacional resolverá sobre la justificación de la ausencia y, no estimándola, no admitirá el recurso. La petición de la revisión, acreditada documentalmente ante el Juez Civil Especial, producirá la suspensión de la ejecución, la cual, se comunicará al Tribunal Nacional.

Tercera. La solicitud de revisión, se presentará con los documentos en que se justifique la personalidad del reclamante, y, funde su petición. Cuando el Tribunal Nacional lo considere necesario, acordará la ratificación del interesado, y, una vez verificada, reclamará el expediente en que se impuso la sanción. Recibido éste, y, si se hubiera solicitado, se dará vista al interesado para que, en término de seis días amplíe sus alegaciones y proponga la prueba documental que considere oportuno y no pueda aportar el propio interesado. Declarada la pertinencia de dicha prueba, se practicará, en término de veinte días, a contar desde aquél en que se le entreguen los despachos necesarios. Unida la prueba al expediente, pasará éste, por término de seis días, al Vocalponente, y, transcurridos ocho más, se dictará la resolución.

Además de las disposiciones de la Ley, y, con el carácter de supletorios, son de aplicación el párrafo primero del artículo trescientos veintiuno, los números uno, dos y cuatro del trescientos veintitres, los trescientos treinta y ocho, trescientos treinta y nueve y trescientos cuarenta a trescientos cuarenta y siete, ambos inclusive, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La persona que solicite la revisión, señalará un domicilio en Madrid a los efectos legales procedentes.

Cuarta. Notificada la resolución —contra la que no cabe recurso— confirmatoria de la revisada, se comunicará al Juez Especial Civil para que alce la suspensión de la ejecución, y, una vez acreditado este extremo, se archivará el expediente. Siempre que se confirme la resolución revisada, se podrá imponer al recurrente una sanción que no exceda del 10 por 100 del importe de la responsabilidad fijada, cuya cantidad irá a cubrir los gastos que determina la Orden de 27 de Junio de 1939.

Quinta. Cuando la resolución de la revisión imponga una sanción más benigna a la anterior, además de acordar el archivo del expediente, remitirá testimonio de la resolución al Juez Especial Civil, el cual, ejecutará en la forma siguiente:

A) Por la cantidad fijada por el Tribunal Nacional cuando no se hubiera dado principio a la ejecución.

B) Si los bienes del sancionado se hubieran vendido en pública subasta, el Juez Especial Civil ordenará que sea devuelta, a quien legalmente corresponda, la diferencia entre la nueva sanción y la mayor cantidad obtenida; esta devolución se hará con cargo a la «Cuenta Especial» a que se refieren los artículos sesenta y siete y ochenta y tres de la Ley. En la misma forma se procederá cuando el sancionado hubiera satisfecho, en efectivo, la anterior condena.

C) Si los bienes se hubieran adjudicado al Estado, el Juez acordará lo necesario para que le sean devueltos al sancionado tan pronto como haga efectiva la cantidad fijada por el Tribunal Nacional; si el sancionado solicita acogerse a los beneficios del artículo catorce de la Ley, se le concederá, si procede, adoptando, en este caso, las medidas necesarias para que el otorgamiento de las garantías tenga lugar antes o al mismo tiempo que la devolución de los bienes.

Sexta. Satisfecha la sanción, y realizadas las devoluciones que procedan, por el Juez, se dará cuenta al Tribunal Nacional y a la Jefatura Superior Administrativa, y se archivará.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1939.

Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ex. mo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

(B. O. E. 346—12 Diciembre)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 6 de Diciembre de 1939 denegando la inscripción en el Registro especial de Cooperativas a la «Liga Nacional de Campesinos», de Dueñas (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación «Liga Nacional de Campesinos», de Dueñas (Palencia), en solicitud de que le sea concedida la naturaleza y condición de Cooperativa, conforme a la Ley de 27 de Octubre de 1938, remitiendo al efecto tres ejemplares de su Reglamento para su aprobación,

Considerando que, según el Reglamento mencionado, esta Asociación no tiene el carácter de Cooperativa, sino que es una entidad eminentemente profesional y de clase.

Visto el informe de la Delegación Nacional de Sindicatos, y de acuerdo con el mismo,

Este Ministerio ha acordado denegar la calificación de Cooperativa a la «Liga Nacional de Campesinos», de Dueñas (Palencia).

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1939.

Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad Modificando la Orden de convocatoria para la provisión de 7.000 plazas de Policía armada y de Tráfico.

Con el fin de una mayor facilidad en los exámenes anunciados para la provisión de 7.000 plazas de policía armada y de tráfico, según Orden Ministerial de 15 de Septiembre último, se modifica la de esta Dirección General de 26 de dicho mes (*Boletín Oficial* núm. 270), y se hace público por la presente, que se establecerán Tribunales en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Valladolid, La Coruña y Vitoria, por los que se notificará a los interesados, con la mayor publicidad, el sitio en que deban actuar; pudiendo en

todo caso optar por comparecer ante el Tribunal de Madrid los que tengan en la capital su residencia accidental. Los exámenes darán comienzo el día 2 de Enero próximo, en lugar del primero de Febrero, que determinaba la Orden de 30 de Octubre anterior.

Madrid 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director general de Seguridad, J. Finat.

(B. O. E. 317—13 Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 199

Secretaría de Orden Público SALVOCONDUCTOS

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de Noviembre último y en virtud de previa consulta hecha a la Superioridad, en la expedición de salvoconductos se observará:

1.º Por la expedición de salvoconductos no se cobrará más que los 0'50 céntimos autorizados.

2.º No llevarán reintegro, ni de pólizas de subsidio ni de otra clase.

3.º Los derechos de expedición se ingresarán íntegros en este Gobierno, a partir del mes de Diciembre.

Las oficinas expedidoras de salvoconductos válidos para un mes, cuidarán de observar las anteriores instrucciones.

Palencia 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 200

Secretaría General-Negociado 2.º

Cargos Comisiones L. Subsidio

El Decreto de 9 de Noviembre pasado, al reorganizar el servicio de Subsidio al Combatiente trasladó la facultad jurisdiccional de conocer en los casos de dimisiones, renunciaciones, etc., que a mi Autoridad competían, a la Junta provincial de Subsidio.

Como quiera que a pesar de haberse dado la debida publicidad a dicho Cuerpo legal, se observa aún que muchos dimisionarios se dirigen a este Gobierno en los casos de renunciaciones de sus cargos, se reitera que los únicos encargados para conocer de dichas renunciaciones, dimisiones, etcétera, es la Comisión provincial del Subsidio a quien, directamente, deben dirigirse los interesados en todo caso.

Palencia 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 201

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 4 del mes actual, me comunica la Orden Circular siguiente:

«En la Circular de este Ministerio de 5 de Octubre último, P. I. 2.255, se dispuso, entre otros particulares, que las Autoridades gubernativas no autorizarán los actos, organizaciones o pruebas de carácter deportivo, gratuitos o de pago, cuya solicitud no tuviese la previa conformidad o aval de la Delegación regional, provincial o local de la Federación o Federaciones deportivas Nacionales correspondientes así como que impidieran la celebración de pruebas, organizaciones y publicidad de actos deportivos y el funcionamiento de Sociedades que no figurasen adscritas a su respectiva Federación deportiva oficial, a cuyo efecto todas las Sociedades constituidas con anterioridad al 5 de Octubre próximo pasado, deberían renovar ante los respectivos Gobiernos civiles la presentación de sus Estatutos y Reglamentos, con la expresa autorización de la Delegación federativa correspondiente.

Y no fijándose en la referida Circular el plazo durante el cual las Sociedades constituidas con anterioridad al 5 de Octubre último, habrán de convalidar su existencia y legal funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, a propuesta del Comité Olímpico Español, que las mencionadas Sociedades deportivas o susceptibles de practicar ejercicios deportivos, pueden renovar hasta fin del corriente año, ante los respectivos Gobernadores civiles, la presentación de sus Estatutos o Reglamentos, con la expresa autorización de la Delegación federativa correspondiente, sin perjuicio de hacer cumplir, desde luego, lo que atañe a los previos permisos o autorizaciones para la celebración de los actos de aquella naturaleza».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y como adición a la precitada Circular del Ministerio de la Gobernación de 5 de Octubre próximo pasado.

Palencia 11 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Junta provincial de Beneficencia

Normas para la confección del Padrón de Beneficencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de las instrucciones publicadas en Circular número 237 de la entonces Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales que apareció inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 133 correspondiente al 7 de Noviembre de 1938, se dispone:

En todos los Ayuntamientos de la provincia y por las Comisiones a que se refiere dicha Circular se procederá a la revisión de los padrones que fueron confeccionados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 1.º de dichas instrucciones, el año pasado, comprensivo de todas las personas que por su situación hayan de ser atendidas en comedores o establecimientos análogos.

Si como resultado de dicha revisión, subsistieren las mismas razones

que motivaron la inclusión en los mismos de las personas que el padrón comprende, no se hará nuevo padrón, limitándose la Comisión respectiva a dar cuenta de lo acordado a la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia (Delegación de Hacienda).

Si por el contrario, hubieren variado los motivos por los cuales algunos de los comprendidos en el padrón del año pasado, no merecieran seguir dentro del mismo, o hubiere otras personas con derecho a ser incluidas en él, se procederá a la confección del nuevo padrón por los trámites que en dicha disposición se determinan.

Tanto los nuevos padrones que deberán ser enviados a esta Junta por triplicado, uno de cuyos ejemplares será devuelto a la Alcaldía respectiva, como las actas de la Comisión negativas por no estimar necesaria la confección del nuevo padrón, deberán obrar inexcusablemente antes del día 31 del actual mes de Diciembre en esta Junta Provincial de Beneficencia (Secretaría).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

Servicio de Colocación Familiar

Dando cumplimiento a cuanto dispone la importante orden del Gobierno General del Estado de primero de Abril del año 1937, por la presente Circular recuerdo a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Colocación Familiar de la Provincia, lo dispuesto en el artículo 5.º de la referida disposición, a saber:

1.º La formación de un padrón duplicado de los niños huérfanos abandonados que existan dentro del territorio de su jurisdicción, con arreglo al modelo inserto en esta Circular, uno de cuyos ejemplares conservarán en su poder las Juntas Locales y remitiendo el otro a esta Jefatura Provincial de Beneficencia, en la que deberá obrar en todo caso antes del día 31 de Diciembre actual, con arreglo a las siguientes aclaraciones:

A) En el padrón mencionado, deberán constar, todos los niños huérfanos abandonados con exclusión de todos otros que sin tener padre o madre, están ya acogidos por familiares o amigos, y que existan en su término Municipal.

B) A los efectos de prohijamiento de estos niños, deberán considerarse como edad máxima la de 12 años en ambos sexos, por tanto no figurarán en el padrón los que fueren mayores de dicha edad.

C) Se consideran asimismo como huérfanos abandonados, a los efectos de la Colocación Familiar, y por tanto serán incluidos en el Padrón, aquellos niños que teniendo edad menor de 12 años se encuentren igualmente abandonados. Desconociéndose la existencia de sus familiares, obligados por la Ley a su sostenimiento, entendiéndose por abandonados los que se encuentren en idénticas condiciones y situación expuestas en el párrafo primero.

2.º Recuerdo asimismo a las Juntas Locales lo dispuesto en los artículos 6 y 7, y demás pertinentes de la citada orden del Gobierno General, que habrán de tener en cuenta en todo momento las Juntas Locales

de Colocación respectivo en lo que afecta a las peticiones de acogimiento de niños, para lo cual deberá darse la máxima propaganda y publicidad por dichos organismos, a fin de que toda persona alentada de espíritu caritativo y cristiano, pueda formular su petición de acogimiento de niños, que podrá hacerse en cualquier época del año ante la Junta Local donde el peticionario resida, y que una vez informada por las mismas, con los datos adquiridos sobre el solicitante en la forma que expone el párrafo 1.º de dicho artículo 6.º y con arreglo al modelo oficial que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de Abril de 1937 (número 44,) serán la base pa-

ra llevar a efecto este importante servicio de Colocación Familiar, al que el Ministerio de la Gobernación dedica la máxima atención e interés.

Las Juntas Locales deben llevar asimismo en el Libro de Actas y entrega de huérfanos con arreglo al modelo número 2 inserto en dicho BOLETIN OFICIAL del que se expedirán los correspondientes testimonios en la forma que dispone el artículo séptimo, tan pronto tenga lugar la colocación del niño que el peticionario solicita y conceda esta Junta Provincial de Beneficencia.

Palencia 11 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

MODELO QUE SE CITA

Junta Local de Colocación Familiar de

PADRON DE NIÑOS HUERFANOS

(Artículo 5.º O. Gobierno General del Estado de 1.º de Abril de 1937).

Localidad donde reside	Nombre del niño o niña	Edad Parente más cercano	Causa del fallecimiento de los padres	Observaciones

a de de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde Presidente,

(Sello de la Junta Local)

Sección Agronómica de Palencia

Junta Vitivinícola Provincial

Precios de tasa de vinos y alcoholes

El Boletín Oficial del Estado en su número 344 de fecha 10 del corriente, publica Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de Diciembre de 1939, fijando la tasa de vinos y alcoholes véricos de la presente campaña 1939-40 para las distintas regiones, fijando el de 4 pesetas con 10 céntimos por grado y hectolitro para esta provincia de Palencia, León, Valladolid y Zamora, y el de 60 pesetas hectolitro para las de Santander y Oviedo.

1. Los indicados precios reguladores, se entenderán para vinos en rama y bodega de cosechero o elaborador, quedando excluidos los que se expidan filtrados, corregidos y beneficiados o que por su calidad y condiciones se destinen a clases especiales del consumo o para la preparación de marcas, en cuyos casos podrán cotizarse hasta un 15 por 100 como máximo, sobre los vendidos en rama.

2. Con el fin de que puedan estimarse las calidades, aplicaciones y distancias a las vías de comunicación o Centros de consumo, se autoriza una oscilación del 10 por 100, en más o en menos, sobre los precios reguladores establecidos para cada clase en la zona o provincia respectiva.

Igualmente a partir del mes de Enero de 1940, y hasta Septiembre del mismo año, regirá un aumento progresivo mensual del 0'70 por 100 sobre los precios reguladores, a fin

de estimular la buena conservación y crianza de los vinos.

3. El precio máximo de venta al detall para los vinos corrientes de 11 a 12º, no podrá exceder de una peseta el litro, en las poblaciones donde se satisface un impuesto municipal de 10 pesetas por hectolitro, aumentándose o reduciéndose dichos precios en la misma cantidad para aquellas otras que tengan impuestos superiores o inferiores al indicado.

4. El precio de los alcoholes neutros véricos para la campaña 1939-40 no podrán exceder de 550 pesetas hectolitro en fábrica productora.

5. A la vista de la producción probable de alcoholes neutros y desnaturalizados de melazas se proveerán los consumos preferentes, necesidades militares y de exportación así como los medios para impulsar la fabricación de alcoholes, llegándose también en caso necesario, a la entrega de cupos obligatorios de vinos y alcoholes por los tenedores de los mismos, de acuerdo con la facultad establecida por el apartado 6.º de la Orden de 16 de Noviembre último.

6. Por la Dirección general de Agricultura se dictarán las normas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Palencia 11 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Presidente de la Junta Vitivinícola Provincial, Rafael Herrera Calvet.

Núm. 394

Mancomunidad Sanitaria
Provincial

Conforme a la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 del actual mes de Diciembre, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 341, del día 7, la Excm. Diputación y Ayuntamientos de esta provincia, consignarán en los presupuestos ordinarios del año 1940, las cantidades que a continuación se detallan, equivalentes al 0'50 por 100 de la totalidad de los presupuestos ordinarios del año 1939, con destino al sostenimiento del Patronato Nacional Antituberculoso, cuyas cantidades serán ingresadas por la Diputación y Ayuntamientos en el Banco de España, con el epígrafe «Mancomunidad Sanitaria Provincial.—Patronato Nacional Antituberculoso» por semestres anticipados, o sea en las fechas siguientes: Lo correspondiente a la cuota del primer semestre, será ingresada antes del día 31 de Marzo, y la correspondiente al segundo semestre será también ingresada antes del día 30 de Septiembre de 1940, pudiendo también si así lo desean la Diputación y Ayuntamientos, realizar el ingreso de una sola vez, pero siempre dentro de las fechas indicadas.

Palencia 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Alejandro Font y de Mendoza.

Diputación y Ayuntamientos que se citan

AYUNTAMIENTOS	Cantidad a Ingresar — Pesetas
Abarca	57
Abastas	59
Abia de las Torres	94
Aguilar de Campó	340
Alar del Rey (Año 1938)	149
Alba de Cerrato	95
Alba de los Cardaños	58
Amayuelas de Abajo	36
Amayuelas de Arriba	41
Ampudia	256
Amusco	190
Antigüedad	181
Añoza	50
Arbejal	36
Arconada	76
Arenillas de San Pelayo	33
Astudillo	509
Autilla del Pino	144
Autillo de Campos	109
Ayuela	38
Bahillo	79
Baltanás	411
Baños de Cerrato	576
Baquerín de Campos	80
Bárcena de Campos	41
Barrio de San Pedro	83
Barruelo de Santullán	741
Báscones de Ojeda	37
Becerril de Campos	326
Becerril del Carpio	51
Belmonte de Campos	48
Berzosilla	46
Boada de Campos	43
Boadilla del Camino	105
Boadilla de Rioseco	153

AYUNTAMIENTOS	Cantidad a Ingresar — Pesetas
Brañosera	192
Buenavista de Valdavia (Año 1938) ..	104
Bustillo de la Vega	77
Bustillo del Páramo	43
Cabañas de Castilla (Las)	48
Calahorra de Boedo	45
Calzada de los Molinos (Año 1938) ..	69
Calzadilla de la Cueva	63
Camporredondo de Alba	33
Capillas	72
Cardeñosa de Volpejera	51
Carrión de los Condes	597
Castil de Vela	59
Castrejón de la Peña	117
Castrillo de Don Juan	144
Castrillo de Onielo	117
Castrillo de Villavega	102
Castromocho	170
Celada de Robledo	40
Cenera de Zalima (Año 1938)	53
Cervatos de la Cueva	93
Cervera de Pisuerga	280
Cevico de la Torre	238
Cevico Navero	138
Cisneros	325
Cobos de Cerrato	102
Collazos de Boedo	39
Congosto de Valdavia	48
Cordovilla la Real	105
Cozuelos de Ojeda	39
Cubillas de Cerrato	103
Dehesa de Montejo	64
Dehesa de Romanos	38
Dueñas	632
Espinosa de Cerrato	114
Espinosa de Villagonzalo	173
Frechilla	230
Fresno del Río	34
Frómista	284
Fuente-Andrino	27
Fuentes de Nava	341
Fuentes de Valdepero	152
Gozón de Ucieza	40
Grijota	180
Guardo	323
Guaza de Campos	88
Hérmedes de Cerrato	84
Herrera de Pisuerga	438
Herrera de Valdecañas	103
Herreruela de Castillería	23
Hontoria de Cerrato	64
Hornillos de Cerrato (Año 1938)	92
Husillos	91
Itero de la Vega	91
Itero Seco	48
Lantadilla	145
Lagartos	82
Lavid de Ojeda	58
Ledigos (Año 1938)	69
Ligüérsana	27
Lomas	55
Lores	19
Magaz	144
Manquillos	52
Mantinos	45
Marcilla de Campos	84
Mazariegos	117
Mazuecos de Valdeginete	95
Melgar de Yuso	97
Membrillar	40
Meneses de Campos	99
Micieces de Ojeda	37
Monzón de Campos	130
Moratinos	52
Mudá	20
Nestar	54
Nogal de las Huertas	52
Olea de Boedo	20
Olmos de Ojeda	89
Olmos de Pisuerga	74
Osornillo	58
Osorno	230
Otero de Guardo	28
Palacios del Alcor	55
Palencia	10.566
Palenzuela	180

AYUNTAMIENTOS	Cantidad a Ingresar — Pesetas
Páramo de Boedo	38
Paredes de Nava	908
Payo de Ojeda	43
Pedraza de Campos	81
Pedrosa de la Vega	74
Perales	92
Perazancas	95
Pino del Río	66
Piña de Campos	148
Población de Arroyo	40
Población de Campos	92
Población de Cerrato	67
Polentinos	31
Pomar de Valdivia	144
Pozo de la Vega	42
Pozo de Urama	40
Pozuelos del Rey (Año 1938)	49
Prádanos de Ojeda	174
Puebla de Valdavia (La) (Año 1938) ..	56
Quintana del Puente	76
Quintanalugos	34
Quintanilla de Onsoña	86
Rebanal de las Llantas	18
Redondo	57
Reinoso de Cerrato	87
Renedo de la Vega	63
Renedo de Valdavia (Año 1938)	66
Requena de Campos	51
Resoba	26
Respanda de la Peña	76
Revenga de Campos	99
Revilla de Campos	43
Revilla de Collazos	43
Ribas de Campos	66
Ribera de la Cueva	39
Robladillo de Ucieza	28
Saldaña	455
Salinas de Pisuerga	51
San Cebrián de Campos	122
San Cebrián de Mudá	38
San Cristóbal de Boedo	38
San Llorente de la Vega	39
San Mamés de Campos	69
S. Martín de los Herreros	45
San Román de la Cuba	66
S. Salvador de Cantamuda	37
Santa Cecilia del Alcor	92
Santa Cruz de Boedo	48
Santervás de la Vega	76
Santibáñez de Ecla	34
Santibáñez de la Peña	177
Santibáñez de Resoba	21
Santillana de Campos	86
Santoyo	107
Serna (La)	37
Sotobañado	74
Soto de Cerrato	77
Tabanera de Cerrato	96
Tabanera de Valdavia	33
Támara	90
Tariego	127
Torquemada	280
Torre de los Molinos	50
Torremormojón	88
Triollo	59
Valbuena de Pisuerga	44
Valdecañas	70
Valdegama	90
Valdeolmillos	56
Valderrábano	34
Valdespina	94
Valoria de Aguilar	37
Valoria del Alcor	69
Valle de Cerrato	118
Valle de Santullán	30
Vañes	37
Vega de Bur	55
Vega de doña Olimpa	53
Velilla de Guardo	101
Ventosa de Pisuerga	85
Vergaño	19
Vertavillo	146
Villabasta	20
Villabermudo	55
Villacidaler	73
Villaconancio	75

AYUNTAMIENTOS	Cantidad a Ingresar — Pesetas
Villada	422
Villadiezma	70
Villaelos de Valdavia	42
Villafrauel	36
Villahán	76
Villaherreros	98
Villajimena	50
Villalaco	65
Villalba de Guardo	45
Villalcázar de Sirga	108
Villalcón	74
Villalobón	83
Villaluenga de la Vega	91
Villalumbroso (Año 1938)	80
Villamartín de Campos	66
Villamediana	165
Villameriel	76
Villamorco	47
Villamoronta	75
Villamuera de la Cueva	38
Villamuriel de Cerrato	229
Villanueva de Abajo	31
Villanueva de Henares	45
Villanueva del Rebollar	58
Villanuño de Valdavia	58
Villaprovedo	73
Villarmentero de Campos	25
Villarrabé	71
Villarramiel	625
Villasabariego de Ucieza	50
Villasarracino	113
Villasila	45
Villatoquite	64
Villaturde	83
Villaumbrales	145
Villaviudas	146
Villelga	38
Villeras	79
Villodre	34
Villodrigo	56
Villoldo	164
Villota del Duque	75
Villota del Páramo	91
Villovieco	77
TOTAL	37.206

Núm. 397

Jefatura de Obras Públicas de la
provincia de Palencia

Negociado de Carreteras.—Concursos

Hasta las doce horas del día 23 del corriente, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme con riego de alquitrán en dos capas de los kilómetros 251 al 254 de la carretera de Palencia a Tinamayor—Carretera Comarcal—(C-615), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 54.000 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses.

El concurso se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, núm. 25, el citado día 23 del corriente, a las doce horas y treinta minutos, la cual una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente, resolverá la adjudicación, otorgando el oportuno contrato.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o

papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 1.620 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Hasta las doce horas del día 23 del corriente, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 320 al 324 y 350 al 352 de la carretera de Palencia a Tinamayor — Carretera Comarcal — (C. 624), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 51.126'94 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses.

El concurso se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, el citado día 23 del corriente, a las doce horas y treinta minutos, la cual una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente, resolverá la adjudicación, otorgando el oportuno contrato.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 1.533'81 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Hasta las doce horas del día 23 del corriente, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme y riego superficial de alquitrán de las carreteras de La Puebla a Alar (sección de Prádanos a Alar) kilómetros 1 al 4 y Prádanos a Cervera kilómetros 1 y 2, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 47.714'40 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses.

El concurso se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, el citado día 23 del corriente, a las doce horas y treinta minutos, la cual una vez exa-

minadas las proposiciones e informadas debidamente, resolverá la adjudicación, otorgando el oportuno contrato.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 1.431'43 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Hasta las doce horas del día 23 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 17 al 21 de la carretera de Puente de Don Guarín a Villada — Carretera Comarcal — (C. 613), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 51.220'35 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses.

El concurso se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo número 25, el citado día 23 de los corrientes a las doce horas y treinta minutos, la cual una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente resolverá la adjudicación otorgando el oportuno contrato.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o papel común, con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 1.536'61 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Hasta las doce horas del día 23 del corriente, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 26, 27 y 34 de la carre-

tera de Puente de Don Guarín a Villada — Carretera Comarcal — (C. 613), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 39.973'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses.

El concurso se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, el citado día 23 del corriente, a las doce horas y treinta minutos, la cual una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente, resolverá la adjudicación, otorgando el oportuno contrato.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 ptas.) o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 1.199'21 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Hasta las doce horas del día 23 del corriente, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación de firme de los kilómetros 1 al 7, 12, 13 y 18 al 20 de la carretera de la Magdalena a la de Palencia a Tinamayor — Carretera Comarcal — (C. 626), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 36.406'59 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses.

El concurso se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, el citado día 23 del corriente, a las doce horas y treinta minutos, la cual una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente, resolverá la adjudicación, otorgando el oportuno contrato.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 1.092'20 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 9 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos, cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decágramos.	0'32
Ración de cebada de tres kilogramos.	1'50
Ración de paja de seis kilogramos.	0'39
Quintal métrico de carbón mineral.	10'71
Quintal métrico de carbón vegetal.	32'25
Quintal métrico de leña.	11'05
Kilogramo de carne de vaca con hueso.	3'83
Kilogramo de carne de cordero.	4'01
Litro de aceite.	3'32
Idem de vino.	0'60
Idem de petróleo.	1'17

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

Núm. 391

Juzgado provincial de Responsabilidades políticas de Palencia

ANUNCIOS

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hago saber:

Que con fecha 30 de Septiembre del año en curso, el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación del oportuno expediente, contra Isacio Martín Gallo, de 73 años, viudo, propietario y vecino de Ampudia (Palencia), tramitándolo el Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social del encartado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones, ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente en el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de responsabilidades políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Núm. 392

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hago saber:

Que con fecha 26 de Agosto del año en curso, el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación del oportuno expediente, contra Bernardino Ibáñez Cordero, vecino de Barriuelo (Palencia), tramitándolo el Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social del encartado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones, ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera Instancia o el Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente en el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Nuevos precios para la venta de aceites

De conformidad a la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 1.º de Noviembre último (B. O. número 120, del 13 ídem) se publican a continuación los precios que regirán en esta provincia para la venta de aceites de consumo.

Aceites a granel

Clase corriente: El Almacenista venderá, a pesetas 3'22 kilogramo; el Detallista venderá, a pesetas 3'35 kilogramo.

Clase entrefino y refinado: Almacenista, a 3'43 kilogramo; Detallista, a 3'55 kilogramo.

Clase fino: Almacenista, a 3'62 kilogramo; Detallista, a 3'75 kilogramo.

Extrafino: (Procedente de latas de 25 o menos litros) precio de venta al público, 4'30 kilogramo.

Aceites enlatados

Lata de 25 litros: Almacenista, a pesetas 85 unidad; Detallista, a 93'50 unidad.

Lata de 10 litros: Almacenista, a

35'50 unidad; Detallista, a 39'05 unidad.

Lata de 5 litros: Almacenista, a 18 unidad; Detallista, a 19'80 unidad.

Notas: 1.ª—En los pueblos de la provincia se recargarán en cinco céntimos, por gastos de transportes, los precios de detall anteriormente indicados.

2.ª—Los aceites corrientes con

acidez superior a 3 grados, tendrán una reducción en el precio marcado para éstos de 1 a 10 pesetas por 100 kilos y grado hasta 10 grados; y de 1 a 75 pesetas por cada 100 kilos y grado que exceda de los 10, hasta un mínimo de 200 pesetas los 100 kilos.

3.ª—Será preceptivo para los almacenistas consignar en las factu-

ras de venta de estos aceites la clase y graduación de los mismos, así como el precio a que deberán venderse al público en destino, con arreglo a las precedentes instrucciones o tarifas.

Palencia 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRECIOS que regirán en esta provincia para la venta de LEGUMBRES SECAS PARA CONSUMO HUMANO, procedentes de las paneras del Servicio Nacional del Trigo.

CLASE DE LAS LEGUMBRES	Precio de	4 por 100 de	Precio de	10 por 100	Precio base
	coste en el S. N. T. por Q. M.	beneficio Mayoristas por Q. M.	venta por Almacenista Q. M.	beneficio detallista Q. M.	de venta por detallistas Q. M.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alubias pintas o fréjoles, redondillas o tremesinas	128'00	5'12	133'12	12'85	145'97
Alubias de riñón, moradas y canarias...	143'00	5'72	148'72	14'80	163'52
Lenteja castellana	113'00	4'52	117'52	11'30	128'82
Almortas o «muelas»	107'00	4'28	111'28	10'70	121'98
GARBANZOS BLANCOS Y CASTELLANOS:					
Menos de 46 granos en onza	213'00	8'52	221'52	21'30	242'82
de 46 a 50 granos en onza	193'00	7'72	200'72	19'30	220'02
de 51 a 58 id. id.	168'00	6'72	174'72	16'80	191'52
de 59 a 67 id. id.	153'00	6'12	159'12	15'30	174'42
de 68 id. id.	133'00	5'32	138'32	13'30	151'62
Garbanzos mulatos hasta 64 granos...	153'00	6'12	159'12	15'30	174'42
Id. id. de más de 64 granos	128'00	5'12	133'12	12'80	145'92

OBSERVACIONES.—Los precios de VENTA AL PUBLICO de las indicadas legumbres, se determinarán en cada localidad por las respectivas Delegaciones Locales, aumentando a los precios consignados de «Venta por Detallistas», los gastos de transporte únicamente.

Los Almacenistas de legumbres de la provincia, podrán adquirirlas en las paneras del S. N. T., a cuyo fin solicitarán de esta Delegación la autorización de compra, en la que deberán expresar las clases y cantidades de las LEGUMBRES que desean adquirir. Obtenida esta autorización, realizarán la compra al S. N. T., previos los requisitos exigidos por dicho Centro y una vez en su poder dichas mercancías, darán conocimiento a esta Delegación, la cual dictará las órdenes precisas para la distribución de las mismas.

Palencia 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Fernando Martí Alvaro.

DIRECCIÓN DE GANADERÍA

Jefatura Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Las necesidades de la guerra exigieron la concentración de grandes cantidades de ganado Equino. Terminada felizmente aquélla, y habiendo sufrido una escasa pérdida en sus efectivos, gracias al cuidado de todo género que se prestó a este elemento indispensable de guerra, acoplados los nuevos efectivos a las necesidades de paz, ha tenido lugar la devolución a los labradores del ganado que les fué requisado para las atenciones que la guerra demandaba y continuará la restitución a las actividades agrícolas de todo el excedente de ganado Equino de las correspondientes plantillas.

Es sabido que la concentración de animales lleva consigo la difusión de agentes productores de enfermedades. Entre éstas las hay de evolución larvada, ya en alguno de sus períodos, ya en alguna de las clases de ganado que ataca, lo que determina que no sea fácil la puesta en evidencia de alguna de ellas, ni aún acudiendo a procedimientos especiales de diagnóstico-pruebas alérgicas-reacciones serológicas y otras. Apelando a los diferentes medios diagnósticos se ponen de manifiesto un porcentaje considerable de casos de enfermedad aun cuando el animal o animales no presenten síntomas, pero con alguna frecuencia escogen algunos casos que un futuro más o

menos próximo presentarán síntomas ostensibles y serán capaces de contaminar ya a las personas que los cuidan o tratan, ya a los animales con quienes conviven o que utilizan elementos de trabajo o de limpieza o cuidado que se ponen en contacto con sustancias o elementos que con anterioridad estuvieron con los animales enfermos. Entre las enfermedades de los Equinos figura el *muermo*, cuya eliminación se hace con dificultad por las características especiales de su patogenia, contra ella hemos de estar prevenidos por las dificultades mencionadas anteriormente. Por todo lo expuesto y sin perjuicio del cumplimiento estricto del Reglamento de Epizootias velará por la fiel realización de las siguientes instrucciones:

1.ª Todo animal procedente de entrega o devolución del Ejército, será vigilado y observado durante un tiempo prudencial por el Veterinario municipal de las localidades en que exista ganado de esta clase, sin perjuicio de prestar los servicios sus trabajos habituales a sus dueños.

2.ª Semanalmente, al menos, el Veterinario municipal practicará un reconocimiento a los animales expresados para evitar la presentación de algún caso con síntomas clínicos de Muermo, procediendo al secuestro o aislamiento del que se juzgue sospechoso.

3.ª Cualquier manifestación o síntoma clínico de vías respiratorias

altas (moco esencialmente) dará lugar a la prohibición del abrevado en los pilones públicos y se obligará al dueño del animal afectado a utilizar un recipiente o cubo al efecto, sólo para el animal objeto de observación.

4.ª Todo animal considerado como sospechoso será objeto de estudio detenido, el Inspector municipal Veterinario lo pondrá en conocimiento del provincial a cuya jurisdicción corresponda, para que por esta Autoridad sanitaria se tomen las medidas conducentes a dilucidar el caso, sometiendo el animal sospechoso a las pruebas clínicas precisas y remitiendo a los laboratorios oficiales los productos que estime pertinente para la realización de las pruebas que permitan diagnosticar el supuesto muermo o excluirle.

5.ª El animal sospechoso, será considerado como no afectado de Muermo cuando todas las pruebas a que sea sometido y que están indicadas para establecer el diagnóstico de «Muermo» resulten negativas.

6.ª En la prueba alérgica, «maleinodiagnóstico», se preferirá la oftalmoreacción a toda otra, especialmente a la clásica o subcutáneo-reacción, para evitar que puedan ser perturbadas las reacciones serológicas cuya realización fuera necesaria.

Palencia 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

JUNTA HARINO-PANADERA

Sobre cupos harineros y harinas especiales

Por disposición de la Dirección General de Agricultura, se dispone:

A partir de la fecha, queda prohibida la petición de ampliaciones de cupo harinero y más aún la concesión de nuevos cupos harineros, que venían concediéndose por la Dirección General de Agricultura, por lo que tanto industriales, como panaderos se abstendrán de dirigir instancias a esta Presidencia en solicitud de concesiones de aumento de cupo harinero o petición de asignación de nuevos cupos, que sólo podrán tramitarse cuando ofrezcan un carácter excepcional y de manifiesta urgencia o necesidad.

Asimismo y en cuanto a harinas especiales, sólo se concederá autorización para su elaboración y circulación dentro de la provincia, acomodándose las peticiones de autorización a lo dispuesto en Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 156 de 30 de Diciembre del pasado año de 1938, ya que para su exportación será precisa la orden de la Delegación Nacional del S. N. del T. quien designará la provincia de origen para ello.

Su compraventa y transporte se efectuará con arreglo a las normas dictadas por las Circulares 130 y 131 del Servicio Nacional del Trigo, de las cuales pueden informarse los interesados en la Jefatura Provincial del mismo servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Núm. 396

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Pósitos

CIRCULAR

Antes del día 20 del corriente mes, los Alcaldes-Administradores de Pósitos de los pueblos que a continuación se detallan, remitirán los servicios que reiteradamente se les viene reclamando:

Abastas, Baltanás, Baños de Cerrato, Boadilla de Rioseco, Dueñas, Cisneros, Ledigos, Renedo de Valdavia y Valdeolmillos.

Para efectuarlo, se atenderán a las normas siguientes:

1.^a Los que tengan partes sin remitir del año 1936 o anteriores, lo harán en uno sólo, comprendiendo todas las operaciones verificadas en el mismo.

2.^a Los que no hayan rendido partes de los años 1937 y 1938, lo harán en dos, comprensivo cada uno de uno de esos años.

3.^a En cuanto a los correspondientes al año 1939, enviarán uno por cada mes hasta el de Noviembre inclusive, reflejando todas las operaciones habidas con exactitud y cuidado.

4.^a Remitirán por Giro Postal, dirigido al «Servicio de Pósitos» Madrid el importe del Contingente de los años 1935, 1936, 1937 y 1938, no siendo que puedan justificar que están al día en esta obligación, mediante la Carta o Cartas de Pago que hubiere expedido el Servicio.

Transcurrida la fecha del 20 de Diciembre sin que por alguno de los

Alcaldes de los pueblos citados se hubiese cumplido los servicios, quedará incurso en la multa de cincuenta pesetas, sin perjuicio de mayores sanciones administrativas.

Madrid 2 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 390

Palencia

Don Eusebio Salvador Monge, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Francisca Piñeiro, por estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parté dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. El señor don Eusebio Salvador Monge, Juez municipal suplente de la misma en funciones, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por estafa contra Francisca Piñeiro, soltera, cuya edad y domicilio se desconoce, sin instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Francisca Piñeiro, como autora de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización a la Compañía del Ferrocarril del Norte de la cantidad de veinte pesetas, importe del suplemento y pago de las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. E. Salvador Monge. (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Manuel García. (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada Francisca Piñeiro, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Ante mí, Manuel García.—Eusebio Salvador Monge.

Núm. 395

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fé: Que en este Juzgado, y mi Secretaría, bajo el número noventa de los ingresados en el año que corre, se sigue demanda ejecutiva a instancia de S. A. Compañía Comercial Palentina, representada por el Procurador señor Reyes, contra doña Donata Cabia Ordóñez, del comercio, y vecina de Santillana, que fué declarada en situación de rebelde por su incomparecencia, en reclamación de cantidad, y en dicha demanda se dictó sentencia de remate que contiene, el encabezamiento, fallo y publicación del tenor literal siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a dos de Diciembre de mil no-

vecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Vistos por el señor don Pascual Catón Catón, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad, ejerciente de primera instancia de la misma y su Partido, por disfrutar licencia por enfermo el señor Juez propietario, la presente demanda ejecutiva seguida en dicho Juzgado, entre partes: De una y como demandante, la S. A. Compañía Comercial Palentina, domiciliada en esta Ciudad, representada por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, y defendida por el Letrado don César Gusano Rodríguez. Y de otra, y como demandada doña Donata Cabia Ordóñez, mayor de edad, viuda, del comercio, y vecina de Santillana, que por su incomparecencia fué declarada en situación de rebelde. En reclamación de cuatro mil novecientos cinco pesetas, por principal, y mil doscientas para intereses y costas.

Fallo.—Que declarando bien despachada la ejecución en este asunto, debo de mandar y mando seguir la misma adelante, hasta hacer trance y remate sobre el inmueble embargado y demás que se embarguen si fuere menester, propiedad de doña Donata Cabia Ordóñez, y con su producto realizar entero y cumplido pago de su crédito principal cuatro mil noventa y cinco pesetas, a la parte ejecutante S. A. Compañía Comercial Palentina, importe de un préstamo con garantía hipotecaria, a lo que debo de condenar y condeno a doña Donata Cabia Ordóñez, y así bien al de los intereses hasta la total efectividad, y satisfacer las costas causadas y que en lo sucesivo se produzcan. Mediante la situación de rebelde de la demandada dispongo se notifique, esta sentencia según ordena la Ley, si la parte ejecutante dentro del plazo legal, no solicita se efectúe personalmente. Así por esta mi sentencia de remate, la pronuncio, mando y firmo.—P. Catón (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado, en el mismo día de su fecha de que yo Secretario, doy fé. Palencia a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Secretario, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con su original a que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado y enviar con oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y para que sirva de notificación formal y bastante a la demandada rebelde doña Donata Cabia Ordóñez, libro y firmo el presente con el visto bueno del señor Juez, en Palencia a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Isidoro Páramo.—V.º B.º: El Juez de primera instancia accidental, Pascual Catón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Abarca de Campos

Plantilla de empleados administrativos, facultativos, etc., aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 26 de Noviembre del año actual:

Secretario del Ayuntamiento, con 2.000 pesetas anuales, interinamente.

Méjico titular, en propiedad, mancomunado con Autillo.

Farmacéutico titular, con 69 pesetas anuales, interinamente, mancomunado con Castromocho y otros.

Veterinario municipal, con 520 pesetas anuales, accidentalmente, mancomunado con Autillo.

Alguacil del Ayuntamiento, con 200 pesetas anuales, accidentalmente, anunciada la vacante.

Abarca de Campos 2 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Teodoro Martín.—El Secretario, Marciano Camazón.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Quintanaluengos.
Renedo de Valdavia.
San Martín de los Herreros.
Autillo del Pino.
Capillas.
Alba de Cerrato.
Rivas de Campos.
Meneses de Campos.
Valdespina.
Castrillo de Onielo.
Vertavillo.
Villalcón.
Támara.
Melgar de Yuso.
Bárcena de Campos.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Añoza.
Villatoquite.
Cubillas de Cerrato.

Imprenta Provincial.—Palencia